AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR CONVENIOS DE INTERÉS PÚBLICO DEL ART. 2° DEL DECRETO 092 DE 2017.

OBJETO: "**AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ECONOMICOS Y HUMANOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE EXAMEN VISUAL Y LA RESPECTIVA ENTREGA DE LENTES, DIRIGIDO A LOS GRUPOS DE ADULTO MAYOR EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO FORMULACIÓN DE ESTRATEGIAS ORIENTADAS AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA Y EL CUIDADO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE ABEJORRAL***".***

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL, ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 355 constitucional, la norma orgánica del presupuesto y el decreto 092 de 2017,

CONSIDERANDO QUE:

1. Los convenios de fomento fueron creados por la Constitución Política en su artículo 355°, con el ánimo de radicar los denominados "*auxilios parlamentarios",* sin que ello comportara eliminar o impedir el desarrollo de la función benéfica que le es propia a un Estado Social de Derecho. De ahí que se entienda que su objeto consista en apoyar programas y actividades que, aun cuando son de iniciativa privada, se ejecutan en beneficio del interés público, bajo las condiciones que quedaron definidas en el ya mencionado artículo 355° constitucional, el cual, establece que pueden ser celebrados por el gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal.

2. Por su objeto y finalidad, en los convenios de fomento el particular (ESAL) desarrolla el objeto convenido y conserva la autonomía en su ejecución, mientras que la participación de la entidad pública se circunscribe a aportar unos recursos, cuya ejecución e inversión debe vigilar.

3. Las entidades públicas que desean celebrar convenios de interés público, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, deben contratar con ESAL de reconocida idoneidad, realizando un proceso competitivo. Para ello, debe identificar en la etapa de planeación, que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro, aspecto que se verificará con la invitación pública, en ese caso se seleccionará de manera objetiva la ESAL.

4. Por parte de la Secretaría de Salud Protección y bienestar Social, se verificará la información de las entidades sin ánimo de lucro, que sean reconocida idoneidad, por cuanto deben tener capacidad jurídica y experiencia para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación. En consecuencia, el objeto estatutario de las entidades sin ánimo de lucro les debe permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal.

Por estas razones, EL ALCALDE DEL MUNIICPIO DE ABEJORRAL,

AUTORIZA A:

ERIKA MARÍA DUQUE ALZATE, quien para los fines contractuales actúa en nombre del Municipio de Abejorral, en su calidad de **SECRETARIA DE SALUD, PROTECCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL,** según consta en el acto de delegación, para celebrar contratos y ordenar gastos en general de todo el municipio, para que celebre el convenio de colaboración o fomento regulado en el artículo 355° constitucional y el decreto 092 de 2017, previo agotamiento de proceso establecido en invitación

Se firma a los once (11) días del mes de Noviembre de 2025, por

MANUEL ALBERTO GUZMÁN MARÍN
Alcalde Municipal.

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	ISABEL CRISTINA RODRIGUEZ ZORA Apoyo Jurídico – Contratista		11 noviembre de 2025
Revisó	Leidy Bedoya Villegas Asesora Jurídica - Contratista		
Aprobó	Iván Darío Areiza Jefe oficina Jurídica		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad presentamos par la firma			